

					CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO						
Autos proferidos por este despacho Judicial el 19 de marzo de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 23 de marzo de 2021						
LISTADO DE ESTADOS No. 020						
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación		
526124089001 2020-00059-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Segundo José Nastacuas Guanga	Repone auto de 16 de marzo de 2021		

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


Maritza Padilla Jojoa
MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 19 de marzo del 2021. En la data paso a la mesa del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, Radicación: 526124089001- 2020 -00059-00, Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Apoderado: Jimena Bedoya Goyes, Demandado: Segundo José Nastacuas Guanga, informando que la profesional repuso el auto del 16 de marzo del año en curso. Provea.

ELSA LUCIA QUISPEC FUERTES
SECRETARIA A-DOC

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE NARIÑO

La apoderada del Banco Agrario, solicita reposición del auto del 16 de marzo de hogaño, argumentando que el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, que adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en su artículo 10, dispone que los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, norma citada que suprime en época de contingencia por la pandemia denominada Covid-19, los trámites para la publicación de emplazamiento que establecía el compendio normativo del artículo 108 del C.G.P.

Establece el artículo 10 del decreto 806 del 2020, lo siguiente: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

La norma antes reseñada, establece que no se requiere la publicación en medio escrito, decreto que fue objeto de estudio por la Corte Constitucional en la sentencia C420 del 2020, razones para expresar que le asiste la razón a la profesional, y en consecuencia reponer el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte Nariño, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de marzo del 2021, en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado Segundo José Nastacuas Guanga en la Registro Nacional de Personas Emplazadas, disponer que fenecido el termino consagrado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., proceda a designar curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICARTE NARIÑO
Notifico el auto anterior por
Fijación en Estados
23 de marzo de 2021

Secretaria